



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Cuatro (04) de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer

Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2022 00 461 00</u>			
DEMANDANTE	Juan Carlos Ariza Plata.	DOC. IDENT.	C.C. 80.233.216 de Bogotá D.C.
DEMANDADOS	SMART EXPLORATION COLOMBIA S.A.S., ASHMONT RESOURCES CORPORATION COLOMBIA S.A.S. y el COMITÉ MINERO DE MINA SANTA CRUZ.		
ASUNTO	Contrato de trabajo – pago de acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ELKIN FABIÁN PÉREZ ROJAS, como apoderado judicial de JUAN CARLOS ARIZA PLATA, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplado en los siguientes numerales:

1. Frente al numeral 5º del Art. 25 del C.P.L. y S.S., se deberá especificar la clase de proceso que se desea adelantar.
2. Respecto al numeral 6º del artículo 25, las pretensiones 1, 6, 9, 10, 14, 17, 22, 24 y 25 contienen varias solicitudes de condena que deberán formularse de manera individualizada.

Así mismo, las pretensiones 1 y 11 deberán reformularse en el sentido de precisar de forma concreta la solicitud que se quiere realizar, evitando consideraciones subjetivas o formulación de normas dentro de las pretensiones.

3. En lo atinente al numeral 7º del Art. 25 del C.P.T. y S.S., los hechos 1, 3, 5, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17 y 19 deberán ser modificados, toda vez que estos contienen varias situaciones fácticas que deben presentarse de forma individualizada.

Además, la pretensión 14 deberá reformularse para en su lugar contener las situaciones fácticas en que se fundamentan las pretensiones, más no contenido normativo pues para esto está dispuesto el acápite de fundamentos y razones de derecho.

4. Con relación al numeral 9º del artículo 25 del C.P.T. y S.S., las pruebas 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, y 27 no se aportaron junto con el escrito de demanda, motivo por el cual se deberán allegar con la respectiva subsanación.
5. Respecto al numeral 4º del Art. 26 del aludido texto legal, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal del Comité Minero de Mina Santa Cruz debidamente actualizado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. En relación al Artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la parte demandada.

TERCERO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES a la parte demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

CUARTO: SE ADVIERTE a la parte demandante que tanto el escrito de demanda como su subsanación y anexos, deberán enviarse por medio de correo electrónico a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE A LA PARTE ACTORA QUE DEBERÁ ENVIAR LA RESPECTIVA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA EN UN SOLO DOCUMENTO ADJUNTO CON LAS MODIFICACIONES PERTINENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 Por ESTADO N.º 176 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8261a272fa09b86813bc53d2f1d7b1572e68032dabe3015ae0b6bb7176e3b5c**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>